JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUIS CARLOS PALACIO MOSQUERA
DEMANDADO	• CAMILO AUGUSTO GONZALEZ PELAEZ
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00166-00
AUTO	RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA

Procede el juzgado a rechazar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 12 de agosto de 2021 fue admitida la demanda (No.8 expediente electrónico).

El demandado CAMILO AUGUSTO GONZALEZ PELAEZ, fue notificado de la demanda, a través de mensaje de datos, el día 31 de agosto de 2021 (No. 11 expediente electrónico).

El término de los 10 días para contestar la demanda por parte del demandado fue los días 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2021, inhábiles 4, 5, 11 y 12 de septiembre de 2021. El demandado mediante escrito del 14 de septiembre de 2021 contestó la demanda (Nos.12 a 14 expediente electrónico).

El término para reformar la demanda transcurrió los días 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, inhábiles 18 y 19 de septiembre de 2021, guardando silencio la parte demandante dentro del término establecido para presentar la reforma.

Mediante auto de febrero 9 de 2022 (No.16 expediente electrónico) se tuvo por contestada la demanda por el demandado y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, programada el día 28 de abril de 2022 a partir de las 3 p.m.

El día 17 de febrero de 2022 (No.19 expediente electrónico) el demandante presentó escrito de reforma de la demanda, la cual consistió en incluir dos nuevos demandados, nuevos hechos y pretensiones, tanto declarativas como de condena, adicionar el acápite de razones y fundamentos de derecho, agregar nuevas pruebas documentales e incluir nuevas direcciones de los demandados.

El inciso 2º del artículo 28 del CPTSS, señaló que: “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”. “El auto que admite la reforma, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Como quiera que el término de los cinco días con el que disponía el demandante para reformar la demanda inició el 20 de septiembre de 2021 y finalizó el día 24 del mismo mes y año, y la parte demandante no presentó dentro de dicho término el

escrito de reforma de la demanda, sino que lo hizo, el día 17 de febrero de 2022, se rechazará por extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la reforma de la demanda presentada por el demandante el día 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, continúese con el trámite normal del proceso.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante bolivarcaabogado@hotmail.com, demandado abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c92518a04b9a64c16b86e23c67266d721901ddd7579a7d25bba7eeb27ad81**
Documento generado en 23/02/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica